



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FESTIVOS

FRANQUEO
CONCERTADO

Suscripciones. — Capital:
Año, 90 pesetas. fuera de
la Capital: 100 pesetas.

Administración: Imprenta Provincial

Ejemplar: 1 peseta. Atrasado, 2.

Inserciones no gratuitas.
2,50 pesetas línea. Pagos por
adelantado.

Año 1953

Miércoles, 19 de agosto

Número 183

Presidencia del Gobierno

ORDEN

Exemos. Sr.: Próxima a finalizar la campaña vinico-alcoholera actual, procede publicar las normas que hayan de regir durante la campaña 1953-54, a fin de que al dar comienzo la vendimia puedan ser conocidas por cuantos sectores integran esta actividad o tienen relación con ella.

Durante el desarrollo de la campaña próxima a terminar, el mercado de vinos y alcoholes vínicos ha acusado, más sensiblemente, la influencia de aquellos factores que al modificar las condiciones económicas del mismo alteran su normal desenvolvimiento, por lo que resulta necesario que las normas que hayan de regir en la próxima campaña se orienten en el sentido de una mayor restricción en el empleo de los alcoholes industriales sin perjuicio de su aplicación para aquellos usos en los sean indispensables. Al propio tiempo debe extremarse la vigilancia sobre la utilización de las materias primas aptas para la obtención de alcohol y la de los alcoholes de todas clases producidos, a fin de evitar la desviación de estos productos hacia usos indebidos y prohibidos en las disposiciones vigentes sobre la materia; medidas que se justifican por la necesidad de que una rama de la producción agrícola española, tan importante económica y socialmente como la vitivinícola, mantenga la debida estabilidad.

En su virtud, y a propuesta de los Ministerios de Hacienda, Industria, Agricultura y Comercio.

Esta Presidencia ha tenido a bien disponer:

1.º Durante la campaña vinícola, que dará comienzo el primero de septiembre de 1953 y terminará el 31 de agosto de 1954, continuarán en régimen de libertad de precio, circulación y comercio la uva, los vinos y demás productos derivados de la misma, incluida la totalidad de los alcoholes vínicos producidos, con las excepciones que en la presente Orden se determinan.

2.º Las melazas azucareras actualmente existentes en las fábricas y las que se produzcan durante la campaña 1953-54 así como los alcoholes industriales obtenidos de las mismas o en existencia en fábricas y almacenes, seguirán intervenidos y a disposición de la Comisión Interministerial del Alcohol para los empleos y destinos que se indican en esta Orden.

Igualmente continuarán a disposición de la Comisión Interministerial del Alcohol las existencias de alcoholes vínicos procedentes de la intervención ordenada en la campaña 1951-52 y los inmovilizados por dicha Comisión en la campaña 1952-53 y los inmovilizados por dicha Comisión en la campaña 1952-53.

3.º Se mantiene la prohibición de fabricar alcoholes industriales etílicos con materias primas vegetales distintas de las melazas de remolacha y de caña. Cuando motivos de

interés económico nacional aconsejaran, excepcionalmente el aprovechamiento de alguna de dichas materias primas para la obtención del alcohol, será preceptiva la autorización expresa de la Presidencia del Gobierno, a propuesta de la Comisión Interministerial de Alcohol. En caso de concederse dicha autorización, los alcoholes industriales obtenidos al amparo de la misma quedarán también intervenidos y a disposición de la citada Comisión.

4.º En la fabricación de alcohol industrial, partiendo de las melazas azucareras que se destinen a este fin deberá obtenerse un rendimiento mínimo de 270 litros de alcohol por tonelada de melazas, de cuya cantidad el 88 por 100 habrá de ser alcohol neutro rectificado de 96,97 grados, y el 12 por 100 restante, transformado en alcohol desnaturalizado.

5. Las fábricas de azúcar, previa autorización de la Comisión Interministerial del alcohol y en la cantidad que la misma determine destinarán las melazas que tengan en existencia, así como las que obtengan durante la campaña 1953-54, a los fines siguientes:

- a) A fabricación de lavaduras-aguardientes de caña, miel de caña, y para usos industriales que requieran el empleo de dicho producto.
- b) A elaboración de piensos para el ganado.
- c) A la exportación, bien directamente o previa su transformación en alcohol.

d). A la producción de alcoholes etílicos, en el caso de que las necesidades nacionales así lo exigieran.

6.º Los alcoholes vinicos serán empleados con carácter general para todos los usos y utilizaciones y con carácter exclusivo en usos de boca.

Los alcoholes industriales podrán emplearse solamente para las atenciones siguientes:

a) Suministros industriales de interés nacional y otros preferentes y especiales que deban ser atendidos con alcoholes industriales de melaza y que apruebe la Presidencia del Gobierno a propuesta de la Comisión Interministerial del Alcohol.

b) A la Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleo, para su empleo como carburante, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado tercero del artículo noveno del Real Decreto Ley de 28 de junio de 1927, o para ser destinados a la exportación, caso de que CAMPSA optara por ella, por ser económicamente más favorable. Con esta finalidad podrá destinarse, durante la campaña, hasta un máximo de 250.000 Hl. de alcohol industrial neutro rectificado de 96/97º.

7.º La reposición a las exportaciones de vinos y licores continuará realizándose por el Sindicato Nacional de la Vid, de acuerdo con las atribuciones que concede el artículo 81 de la Ley de 26 de mayo de 1933 (Estatuto del Vino) y disposiciones complementarias.

8.º La cuantía de las devoluciones que concede la Hacienda Pública a los vinos, brandys y licores exportados, se liquidará durante la próxima campaña a razón del valor, de impuesto vigente para el alcohol industrial en el momento de la exportación, regulándose y justificándose las exportaciones que den lugar a la reposición del alcohol con arreglo a las normas dictadas o que pueda dictar la Comisión Interministerial del Alcohol.

9.º Los alcoholes industriales procedentes de melazas, tanto de la campaña 1953-54 como de las an-

teriores, y los de cualquier otra primera materia expresamente autorizada, tendrán los precios siguientes:

	Pesetas litro
Alcoholes neutros rectificad ^o s de 96/97º, con excepción del destinado a carburante.....	15'00
Alcohol neutro rectificado de 96/97º con destino a carburante.....	3'75
Alcohol desnaturalizado de 88/90º.....	10'15
Alcohol desnaturalizado de 95º.....	10'40
Alcohol deshidratado de 99º,5/99º,8 para todos los usos: El que resulte de incrementar el precio correspondiente del alcohol neutro de 96/97º en 1,25 pesetas litro.	

Todos los precios anteriores se entienden en fábrica productora o sobre vagón origen, y con los impuestos vigentes incluidos, con excepción del señalado para el Alcohol neutro destinado a carburante, que queda exento del impuesto que grava su producción.

10. De no existir acuerdo en contrario entre comprador y vendedor, el pago de los alcoholes neutros con destino a carburante, entregados a las fábricas deshidratadoras, será efectuado por éstas en el plazo máximo de cuarenta y cinco días, contados a partir de la fecha de su recepción en ellas, que se justificará por un acta firmada por el Interventor de la Renta en la fábrica y un representante de la misma.

Los alcoholes deshidratados, a medida que vayan obteniéndose, quedarán a disposición de la CAMPSA, la cual vendrá obligada a retirar este alcohol en el plazo máximo de quince días, contados desde la fecha en que se comuniqué, por la Comisión Interministerial del Alcohol, la necesidad de su retirada y satisfará su importe dentro de los quince días siguientes a la salida de la fábrica. Igual norma se seguirá para el caso de la adquisición de

Alcohol neutro con destino a la exportación.

La citada Comisión ordenará mensualmente o con periodicidad distinta, si así conviniere, según las disponibilidades de alcohol deshidratado, las entregas de éste a CAMPSA, proporcionando la cuantía de las mismas a las existencias de que se disponga y a las previsiones inmediatas de fabricación.

11. Si los precios en el mercado libre de vinos y de alcoholes vinicos fluctuasen en cuantía que requiera la adopción de medidas interventoras, la Comisión Interministerial del alcohol podrá adoptar las siguientes:

Cuando el precio de los vinos sanos en la región manchega fuese inferior a 12,50 pesetas grado y hectolitro en bodega o cuando el precio del alcohol vínico neutro de 96/97º en destilería incluido impuesto, sea inferior a 15,60 pesetas litro, podrá prohibir, de manera parcial o total, la salida de los alcoholes procedentes de rectificación de residuos vínicos, así como disponer la inmovilización de alcoholes rectificados y destilados de vinos en la proporción que estime conveniente.

Cuando el precio del alcohol vínico neutro de 96/97º en destilería incluido impuesto, exceda de 18,60 pesetas litro, la Comisión destinará al mercado libre de alcoholes vínicos, sucesivamente, los alcoholes destilados de vinos y los rectificados de vinos y residuos que se hallen inmovilizados, ordenando, en caso necesario, la entrada en dicho mercado de alcoholes industriales.

12. Los fabricantes de azúcar, los de alcohol industrial y los de aguardiente de caña, quedan obligados a remitir a la Comisión Interministerial del Alcohol partes quincenales del movimiento de melazas y de alcoholes, y de los rendimientos obtenidos, cuyos partes serán extendidos en los modelos oficiales con arreglo a las instrucciones dictadas por la citada Comisión. Los

fabricantes de alcoholes vínicos remitirán mensualmente a la Comisión, por conducto del Sindicato Nacional de la Vid, un estado-resumen de su producción y movimiento, con arreglo al modelo oficial que se les facilitará a tal efecto.

13. El incumplimiento de los preceptos contenidos en la presente Orden se sancionará de acuerdo con la Ley de 4 de enero de 1941.

14. La Comisión Interministerial del Alcohol adoptará todos aquellos acuerdos que estime precisos para el cumplimiento de las disposiciones contenidas en esta Orden.

15. Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongán a lo que en la presente Orden se establece, la cual entrará en vigor el día 1 de septiembre de 1953.

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 11 de agosto de 1953.—
Carrero.—Excmos. Sres. Ministros de Hacienda, Industria, Agricultura y Comercio.

(Del B. O. del E. número 227)

Diputación Provincial

Caminos vecinales

Habiéndose solicitado por la Junta Administrativa del pueblo de Llorençot, perteneciente al Ayuntamiento de Junta de San Martín de Losa, la inclusión en el plan provincial de caminos vecinales de uno de «Llorençot a Zaballa», con el fin de dar cumplimiento a lo preceptuado sobre el particular en el artículo 2.º del Reglamento de Obras y Vías provinciales, de fecha 15 de julio de 1925, la Diputación, en sesión celebrada el día 31 de julio último, acordó la publicación de este anuncio en el B. O. de la provincia, a fin de que durante el plazo de 15 días naturales, a contar de su inserción, puedan los particulares y Corporaciones Locales alegar lo que

tengan por conveniente contra la inclusión solicitada.

Lo que se publica para general conocimiento.

Burgos, 14 de agosto de 1953.—
El Presidente, Honorato Martín Cobos.—P. A. de la D. P.— El Secretario accidental, José María Vicente Izquierdo.

Providencias Judiciales

Burgos

D. Jose Antonio Seijas Martínez, Magistrado, Juez de primera instancia del número 2 de los de esta ciudad y su partido,

Hago saber: Que en autos de mayor cuantía sobre nulidad de contrato de compraventa y otros extremos, seguidos en este Juzgado a instancia de D.ª Carmen González Torres y otros, representados por el Procurador Sr. García Gallardo, contra D.ª Liberia Decán García y otros, por providencia de esta fecha, he acordado hacer un segundo llamamiento a la demandada D.ª Josefa Decán Ruiz, en ignorado paradero, para que en término de cinco días, mitad del concedido en el primero, a partir de la publicación del presente en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de esta provincia, comparezca en autos, personándose en forma, bajo apercibimiento que, de no hacerlo, será declarada en rebeldía y se le dará por contestada la demanda.

Burgos, 13 de agosto de 1953.—
El Juez de primera instancia, José Antonio Seijas Martínez.—El Secretario, P. D., Román García.

Pamplona

Requisitoria

Pío Mange Ara, hijo de Francisco y de Manuela, de 32 años de edad, ferroviario, natural de Giorría, vecino de Alsasua y actualmente en paradero ignorado, procesado en causa que se le sigue con el número 166 de 1953, por el delito de hurto; comparecerá en el término

de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Pamplona, a constituirse en prisión provisional por dicha causa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Pamplona, 12 de agosto de 1953.
El Juez de Instrucción, (ilegible).

Anuncios Oficiales

AYUNTAMIENTO DE BURGOS

Extracto de los acuerdos adoptados por la Comisión Municipal Permanente en la sesión celebrada el día 7 de agosto de 1953.

Preside el Ilmo. Sr. D. Florentino Rafael Díaz Reig, Alcalde-Presidente, asistiendo D. Fernando Dancausa de Miguel, D. José Martínez Nales, D. José María Codón Fernández y D. José Villaverde Cortezón, segundo, tercero, sexto y séptimo Tenientes de Alcalde, respectivamente; D. Jesús Aranda Navarro, Interventor de fondos, y don Jesús Pérez Córdoba, Secretario accidental de la Excm. Corporación.

Se abrió la sesión a las diez y ocho horas y treinta minutos.

Se adoptaron los siguientes acuerdos:

1. Aprobar el acta de la sesión celebrada el día 31 de julio pasado.

DICTAMENES

Abastos

2. Aprobar la cuenta de la recaudación obtenida en el Mercado de Ganados de San Amaro, durante el mes de julio último, importante la cantidad de 48.784 pesetas.

Gobierno

3. Adquirir a D. Felipe Puente Macho 50 ejemplares de la obra «Guía de Burgos», en la cantidad de 1.100 pesetas.

Obras particulares

4, 5 y 6. Conceder permiso para ejecutar diversas obras a D. Gregorio Pascual y D. Benigno Ruiz, y volver a la Comisión el expediente incoado por D. Florencio Adrián.

Obras públicas

7. Adquirir directamente a don José Malmierca betún asfáltico por la cantidad de 8.000 pesetas, para riego de diversas calles.

Personal

8. Sancionar a los Vigilantes de Arbitrios, Guillermo Acinas y Basilio Varona, aprobando la propuesta del Juez instructor, por faltas cometidas en el ejercicio del cargo.

Incluir en el orden del día y aprobar la inclusión en el Registro Público de Solares de edificación forzosa de la finca número 17 de la calle de Miranda, propiedad de don Pablo Barbero y D. Juan Alameda.

Declarar de urgencia e incluir en el orden del día, siendo aprobada por unanimidad, una propuesta de la Alcaldía, con motivo de la ruina inminente del muro posterior de las casas números 30 y 32 de la calle de Fernán-González, en virtud de la cual se adoptaron los siguientes acuerdos: Proseguir la tramitación del expediente de ruina inminente de las casas números 30 y 32 de la calle de Fernán-González, con desahucio inmediato de inquilinos y ocupantes; Derribar las partes necesarias para construir el muro y contrafuertes de contención; librar a D. Manuel Carqués la cantidad de 10.000 pesetas en concepto de abono a cuenta, por las obras ejecutadas; abrir expediente para posible declaración de Monumentos Históricos Artísticos de las casas citadas y de la número 28 y que por las Comisiones de Gobierno y Hacienda se estudie la oferta formulada para adquisición de las casas números 30 y 32, con objeto de conservar sus partes artísticas.

Cuentas

Aprobar diversas cuentas rendidas por distintas Comisiones.

Fuera de convocatoria

Quedar enterada de diversas cartas, Boletines, partes y demás documentos recibidos.

Felicitar al Ilmo. Padre Abad del Monasterio de San Pedro Cardena

por su publicación «El Cid y Cardena», y adquirir 50 ejemplares.

Transmitir el pésame a la Viuda del Vigilante de Arbitrios Rafael Sanlloriente.

Felicitar al ilustre burgalés don Gustavo Navarro y Alonso de Celda por haberle sido otorgada la Gran Cruz de la Orden de Isabel la Católica, testimoniándole el afecto y simpatía de la Corporación con motivo de su cese en la Dirección General de Aduanas, en la que durante largo tiempo ha desarrollado una gran labor.

Tomar en consideración y pasar a las Comisiones respectivas un ruego del Sr. Codón para que se vigilen los juegos de algunos muchachos que molestan a los concurrentes a los Parques de Fuentes Blancas y Fuente del Prior.

Se levantó la sesión a las diecinueve horas y quince minutos.

Burgos, 11 de agosto de 1953.—El Secretario accidental, Jesús Pérez Córdoba.—V.º B.º—El Alcalde accidental, M. Ronda.

Ayuntamiento de Medina de Pomar

El Ilustre Ayuntamiento de esta ciudad, en la sesión celebrada el día 11 de agosto actual, acordó llevar a cabo, mediante concurso, el proyecto de reforma y mejora del alumbrado eléctrico en las calles de Avenida del General Franco, Plaza del Buen Conde de Haro, Carretera de Espinosa, San Andrés, Avenida de José Antonio Primo de Rivera hasta Santa Clara, con sujeción a los Pliegos de Condiciones que fueron aprobados en el mismo acto, los que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y con fin de que en el plazo de ocho días, a partir del siguiente al de la publicación del anuncio en el B. O. de la provincia, puedan presentarse cuantas reclamaciones se estimen convenientes, en virtud de cuanto dispone el artículo 312 de la Ley de Régimen Local de 16 de diciembre de 1950, advir-

tiéndose que, una vez transcurrido el plazo, no se admitirá ninguna, a tenor de lo dispuesto en el artículo 24 del vigente Reglamento de Contratación Municipal de 9 de enero de 1953.

Medina de Pomar, a 12 de agosto de 1953.—El Alcalde, José María García Andino.

Anuncios Particulares**Ayuntamiento de Neila**

En el primer día hábil, después de transcurridos veinte, también laborables, a contar desde el siguiente al en que se publique este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado», a las doce horas, serán subastados en forma reglamentaria 1.800 pinos secos o desarraigados, con un volumen de 801'178 metros cúbicos de madera y 200 metros cúbicos de leña, tasados en 218.877'92 pesetas, con un precio índice de pesetas 328.311'87.

Todos los preceptos legales, condiciones y modelo de proposición que servirán de base a la licitación, son iguales a las publicadas por esta Alcaldía para otras ventas similares en los «Boletines Oficiales» de la provincia y del Estado de 7 y 12 de febrero de este año.

Neila, 13 de agosto de 1953.—El Alcalde, Valentín Gil.

F. URRACA
OCULISTA

DE LAS CLÍNICAS DE BARRANTES
CRUZ ROJA
MÉDICA BURGALESA
Y HOSPITAL PROVINCIAL
LAÍN CALVO, 18—TELÉFONO, 1311